



Resolución Directoral Regional

N° 3917 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, **18 DIC. 2023**

Visto, el expediente N° 019-2023614472 que contiene el INFORME LEGAL N° 074-2023-GRSM/DRE/AJ. y el Memorando N° 492-2023-GRSM-DRE/D, en un total de cuarenta y nueve (49) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "*El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines*". Asimismo, con Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR de fecha





Resolución Directoral Regional

Nº 3917 -2023-GRSM/DRE

21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, mediante, Oficio Nº 1014-2023-GRSM/DRE/UGEL-B, de fecha 22 de noviembre de 2023, la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista remite el recuro de apelación interpuesto por el administrado Víctor Vela Ramírez, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Nº 2116-2023-GRSM/DRE/UGEL-B, de fecha 14 de noviembre de 2023;

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Que, de acuerdo al artículo 220 de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, suscribe:

"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, con Oficio Nº 1014-2023-GRSM/DRE/UGEL-B, de fecha 22 de noviembre de 2023, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista remitió a esta sede, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado;

Que, el administrado Víctor Vela Ramírez, al no encontrarse conforme con lo resuelto en la Resolución Directoral Nº 2116-2023-GRSM/DRE/UGEL-B, de fecha 14 de noviembre de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación en contra de la citada Resolución Directoral, solicitando sea declarado fundada su solicitud, en atención a los siguientes argumentos:

- ✓ Que al encontrarme disconforme con el párrafo 30 de la resolución citada y debiendo mencionar que no se hizo las horas efectivas, toda vez que mi persona fue impedida con el mal retorno al cargo de docente de aula dispuesto por la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista.
- ✓ Asimismo, me encuentro en desacuerdo con el artículo primero ya que mi persona solicito el pago de las horas faltantes mas no de las 40 horas como señala la resolución;





Resolución Directoral Regional

N° 3917 -2023-GRSM/DRE

Sobre el plazo de atención del recurso de apelación:

Que, el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que todo administrado, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, puede contravenirlo en la vía administrativa mediante los recursos administrativos contemplados en el numeral 1 del artículo 218 de dicha norma, que a continuación se detalla:

Siendo así en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

"Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". (El subrayado es nuestro)

Asimismo, en el artículo 220 de la citada norma legal señala:

"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico" (El subrayado es nuestro)

Que, en ese sentido, se aprecia que el recurso de apelación interpuesto por el impugnante se encuentra dentro de los parámetros y dentro del plazo para ser atendido;

Sobre la relación en la Ley de Reforma Magisterial con el docente:

Que, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene como objetivo regular las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básico y técnico productivo en las instancias de gestión educativa descentralizada. La LRM





Resolución Directoral Regional

N° 3917 -2023-GRSM/DRE

y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha reconocido cuatro áreas de desempeño laboral para el ejercicio de funciones de docentes, entre ellas se tiene el área de gestión pedagógica¹ y el área de gestión institucional;

Que, asimismo, en el artículo 12 de la citada norma legal suscribe: "La Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro (4) áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores":

- a) Gestión pedagógica: Comprende tanto a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad, como a los que desempeñan cargos jerárquicos en orientación y consejería estudiantil, jefatura, asesoría, formación entre pares, coordinación de programas no escolarizados de educación inicial y coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular.
- b) Gestión institucional: Comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, director y Subdirector de institución educativa.
(...)

Sobre la Remuneración Íntegra Mensual establecida en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial:

Que, resulta necesario señalar que la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el profesor recibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La RIM comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y, finalmente, el apoyo al desarrollo de la institución educativa;

Que, en esa línea, en el artículo 124 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, se define que la percepción de la remuneración íntegra mensual es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los profesores de la carrera pública magisterial, según la escala alcanzada y su jornada de trabajo. Del mismo modo, se precisa que la remuneración íntegra mensual constituye una escala única nacional y es de cumplimiento obligatorio para todas las instancias de gestión educativa descentralizadas del Sector Educación;





Resolución Directoral Regional

N° 3917 -2023-GRSM/DRE

Análisis del recurso de apelación:

Que, previo al análisis del presente caso, es necesario indicar que, el artículo 1 del TUO de la LPAG define a los actos administrativos como "las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, ahora bien, de acuerdo a la resolución administrativa en cuestión se aprecia en sus considerados la mención del Expediente N° 00044-2020-0-2201-JM-CI-01 Juzgado Mixto de Bellavista, la que contiene la Resolución siete, de fecha 01 de marzo de 2022, la que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por VÍCTOR VELA RAMÍREZ contra la UGEL BELLAVISTA, DRE SAN MARTÍN y el PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN. En consecuencia se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0178-2021-GRSM/DRE de fecha 22 de febrero de 2021; y ORDENA la subsistencia en todos los extremos de la Resolución Directoral Regional N° 0931-2020-GRSM/DRESM, su fecha 07 de octubre de 2020, en consecuencia ORDENA la REINCORPORACIÓN del demandante VÍCTOR VELA RAMÍREZ, en el cargo de Especialista de Educación en la sede de la Unidad de GESTIÓN Educativa Local de Bellavista, con una jornada de 40 horas pedagógicas (...). siendo confirmada dicha sentencia mediante SENTENCIA DE VISITA mediante la Resolución diez, de fecha 22 de junio de 2022 expedida por la Sala Mixta Descentralizada y de Apelaciones de la provincia de Mariscal Cáceres;

Que, es así que, el juzgado al ordenar ello la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista, emite la Resolución Directoral N° 1100-2023-GRSM/UGEL-B, de fecha 19 de julio de 2021, la que resuelve entre otros REINCORPORAR, de manera PROVISIONAL mientras dure el proceso principal del profesor VÍCTOR VELA RAMÍREZ (...) con todos los derechos inherentes en el cargo de ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN en la sede de la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista, con una jornada de 40 horas pedagógicas, tal como lo dispone la Resolución número dos, de fecha 25 de junio de 2021 (...), con efectividad a partir del 19 de julio de 2021;

Que, respecto a lo alegado por el impugnante en su recurso de apelación, se aprecia que el administrado estuvo laborando como docente de aula por lo que percibió su remuneración integral mensual, por el cargo asignado no siendo legamente oportuno cancelar más lo que corresponde por labor realizada conforme se puede apreciar en las boletas de pago de los meses de octubre, noviembre y diciembre





Resolución Directoral Regional

Nº 3917 -2023-GRSM/DRE

del año 2020 como también de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2021. Se máxime que, a partir de la emisión de la resolución de reincorporación el administrado empieza a sumir cargo distinto al de profesor de aula si no el de especialista en educación, desde el 19 de julio de 2021 con incremento de horas pedagógicas por ende mayor remuneración íntegra mensual;

Que, asimismo, de conformidad con el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la que establece lo siguiente:

"(...) el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios." (Subrayado agregado).

Que, por otro el lado respecto a lo acotado por el impugnante que menciona que no se refiere al pago de las 40 horas pedagógicas si no de otras horas faltantes, se observa en el expediente administrativo remitido que existen boletas de pagos de acuerdo al nivel y trabajo efectivamente realizado y no se aprecia que se le hubieran efectuado descuentos por razones desconocidas por el impugnante. Por lo tanto, a la luz de los hechos expuestos y de conformidad con la documentación que obra en el expediente, se aprecia que la Resolución Directoral Nº 2116-2023-GRSM/DRE/UGEL-B, de fecha 14 de noviembre de 2023, la que resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de pago como Especialista en Educación con una jornada laboral de 40 horas pedagógicas, realizados por el profesor Víctor Vela Ramírez (...), la cual se encuentra debidamente sustentada a derecho, de conformidad con lo señalado en los numerales precedentes; y

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 28044 Ley General de Educación, Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 385-2023-GRSM/GR.





Resolución Directoral Regional

N° 3917 -2023-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2116-2023-GRSM/DRE/UGEL-B, de fecha 14 de noviembre de 2023, interpuesto por el administrado Víctor Vela Ramírez identificado con DNI N° 00868298, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín a las partes involucradas de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba,



18 DIC 2023

PRIMERO: *Carlos González Olivares*
BLCM/SE. RESP. DE LA O. A. U. y C.
17/12/2023 C.M. 10082769990

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



Firmado digitalmente por:
RENGIFO HUAMAN Pedro FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
Fecha: 15/12/2023 15:52:17-0500

Firmado digitalmente por:
DIAZ LLONTOP Anali Del Carmen FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 15/12/2023 15:52:49-0500
Cargo: RESPONSABLE DE ASESORIA JURÍDICA

Firmado digitalmente por:
RUIZ LINARES Eberaldo FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 15/12/2023 15:04:02-0500
Cargo: DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL



Journal of Interpersonal Violence 26(10) 1978-1994
© The Author(s) 2011
Reprints and permissions:
<http://www.sagepub.com/journalsPermissions.nav>

55-2106